

Santiago, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de sus fundamentos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Lo razonado en los motivos segundo y cuarto a décimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, lo previsto en las normas citadas y lo que disponen los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de abril de dos mil dieciocho que acogió el incidente de abandono del procedimiento promovido en autos y en su lugar se declara que dicha incidencia queda desestimada, debiendo el tribunal de la causa disponer lo necesario para dar debida prosecución al juicio.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señores Guillermo Silva G. y Mauricio Silva C. quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Juan Manuel Muñoz P. y la disidencia de sus autores.

Rol N° 4.292-2019.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa Egnem S., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Cecilia Repetto G., y el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P. No firman los Ministros Sra. Egnem y Sr. Silva C., no obstante haber ambos concurrido a la vista de recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones la primera, y estar con permiso el segundo. Santiago, veinticinco de julio de dos mil veintidós.





SRCPXXGJXBN

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veinticinco de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

